

SEGUNDO.- El artículo 13.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone:

“Los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la Administración...”

Asimismo el precitado artículo establece los asuntos que, en ningún caso, pueden ser objeto de delegación, entre los que se incluyen la adopción de disposiciones de carácter general y la resolución de recursos en los órganos administrativos que hubiesen dictado los actos objeto de recurso.

En su virtud **VENGO EN ORDENAR** la DELEGACIÓN DE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES EN LA VICECONSEJERA DE LA MUJER Y DE JUVENTUD:

PRIMERA.- Ámbito funcional de atribuciones. Facultades que se delegan:

1. Las facultades de *gestión, impulsión, administración e inspección respecto de todos los asuntos* incluidos en el ámbito material de competencias que aquí se delegan, así como la de *propuesta a este Consejero* cuando carezca de poder de resolución.

Quedan expresamente excluidas de la delegación las *facultades de sanción*, así como, aún cuando no tengan naturaleza reglamentaria, *la facultad de dictar actos administrativos de eficacia general* que asimismo queda reservada al Consejero.

2. La *tramitación y resolución de los contratos menores*, de conformidad con lo señalado en el artículo 1.º del Reglamento de Organización Administrativa (BOME núm. 13 extraordinario de 7 de mayo de 1999). Dicha tramitación respetará en todo caso las limitaciones y disposiciones procedimentales establecidas por la el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y demás normas de aplicación.
3. La *autorización de los gastos propios* de su Área de delegación, con respeto a los créditos presupuestarios autorizados, a las normas de ejecución del Presupuesto y los límites establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (artículo 10 apartado i) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad).
4. Las restantes atribuciones establecidas en el artículo 10 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad quedan reservadas al Consejero de Educación, Juventud y Deportes.

SEGUNDA.- Ámbito material de atribuciones.

- a) Área de Juventud.
- b) Área de Mujer.

TERCERA.- En los supuestos de ausencia, enfermedad o impedimento legal de la Viceconsejera del Mayor y Relaciones Vecinales, le sustituirá en el ejercicio de las competencias el Consejero como órgano delegante, salvo que por el Presidente de la Ciudad se disponga lo contrario (artículo 17 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre).